**DISPONE MEDIDA EXCEPCIONAL PARA ESTUDIANTES EGRESADOS O PRÓXIMOS A EGRESAR DEL PROGRAMA DE TÍTULO DE PROFESIONAL DE ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, DE LA FACULTAD DE MEDICINA. -**

**DECRETO UNIVERSITARIO N°.**

**Santiago,**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N°0010602, de 2000, que Aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes al Título Profesional de Especialista; el Decreto Universitario N°007001, de 1995, que Aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas; Carta del Sr Decano y de la Sra. Directora de la Escuela de Postgrado ambos de la Facultad de Medicina, de 15 de junio de 2020; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República. la

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponden al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

2.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, esta Rectoría dictó, entre otros, los Decretos Universitarios N°s 008649 y 008607, ambos de 18 marzo de 2020, a fin de disponer medidas excepcionales de funcionamiento de órganos colegiados, comisiones, comités y unidades académicas de esta Universidad, así como también aquellas relativas al desarrollo y ejecución de las labores del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile.

3.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

4.- Que el artículo 15 del D.U. N°7001, de 1995, que aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas, dispone que “Aprobadas rodas las actividades contempladas en el plan de estudios de la especialidad, el candidato podrá solicitar rendir la prueba final”; en tanto que su artículo 16 precisa que “La prueba final constará de un examen práctico y un examen teórico”, debiendo realizarse la primera etapa (examen teórico) en departamentos o unidades de la misma especialidad diferentes de aquellos en que se cursó el programa (artículo 17).

5.- Que, a su vez, el artículo 22 de dicho cuerpo reglamentario dispone que, para obtener el título profesional de especialista, el/la candidata/a deberá haber aprobado: a) Todas las actividades curriculares del plan de estudios; y b) La prueba final constituida por el examen práctico y el examen teórico.

6.- Que, en consecuencia, las evaluaciones finales antes mencionadas son requeridas al término de los programas para su debida certificación como especialistas, los que, a su vez, deben ser inscritos en la Superintendencia de Salud para que puedan desempeñarse en los distintos servicios de salud.

7.- Que los exámenes finales de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas han debido ser suspendidos, a solicitud de los centros de salud, a fin de limitar el tránsito de personas que pueda contribuir a la diseminación del coronavirus y abocarse a la atención de salud de los/as afectados/as por la pandemia, lo que podría prolongarse por varios meses hasta que sea superada esta crisis sanitaria.

8.- Que, debido a la crisis sanitaria en comento, es necesario tomar medidas excepcionales que establezcan una modalidad de titulación expedita para los/as estudiantes que han demostrado tener las competencias necesarias para desempeñarse como especialistas, a efectos de que puedan incorporarse a la atención de salud de la manera más expedida posible, debido a la actual situación de catástrofe, por calamidad pública.

9.- Que el artículo 52 de la Ley N°19.880 admite que los actos administrativos tengan efecto retroactivo, en la medida que produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

10.- Que con fecha 8 de abril del 2020 se dictó el D.U. N° 0010002, que dispone medidas excepcionales para estudiantes próximos a titularse de programas de título profesional de especialista en especialidades médicas de la Facultad de Medicina

11.- Que en el mencionado decreto se fijó como uno de los requisitos para que los/as estudiantes puedan acogerse a la eximición de la Prueba Final para obtener su título, el tener una nota de presentación igual o mayor a 6,5.

12.- Que luego de un análisis de los resultados y correlación de las notas de egreso y de examen final de tres cohortes de titulados, efectuado por miembros de la Comisión Coordinadora de los Programas de Título de Especialista junto a la Dirección de la Escuela de Postgrado y Comité Académico del Programa Título de Profesional Especialista en Medicina Interna, se constató que los estudiantes de dicho programa, tienen notas más bajas que el resto de los Programas de de especialidades médicas de la misma Facultad.

13.-Que el Comité Académico de dicho programa atribuye este bajo rendimiento a un nivel de mayor de dificultad en las evaluaciones y de exigencia en actividades específicas de alta ponderación en calificaciones del plan de estudios como los cursos teóricos que están en proceso de revisión.

14.- Que dichos estudiantes se han visto perjudicados por esta medida, y se hace indispensable corregir, considerando que son quienes están asumiendo en primera línea el enfrentamiento de esta pandemia.

15.- Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

**DECRETO:**

**1.-** Déjese sin efecto el D.U. N° 0010002 de 8 de abril de 2020 sólo para los estudiantes del Programa de Título de Profesional Especialista en Medicina Interna.

**2.-** Suspéndase en forma transitoria, a contar desde el 1 de marzo del presente año, y mientras dure el estado de excepción constitucional decretado por el D.S. N°104/2020, la aplicación de los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 letra b) del D.U. N°7001, de 1995, que aprueba Reglamento y Planes de Estudios de los Programas conducentes al Título Profesional de Especialista en Especialidades Médicas, en orden a no exigir la rendición de la Prueba Final, tanto en su parte práctica como teórica, para obtener el mencionado título profesional, a todos aquellos/as estudiantes que, habiendo cumplido satisfactoriamente con las evaluaciones a lo largo del Plan de Formación, hayan demostrado las competencias necesarias para desempeñarse como especialistas, avalados por el Comité Académico del Programa, en la medida que cumplan con los requisitos prescritos en el presente Decreto.

**3.-** Establécense los siguientes requisitos a los/as estudiantes del Programa de Título de Profesional Especialista en Medicina Interna para poder acogerse a la eximición de la Prueba Final:

1. Tener una nota de presentación igual o mayor a 6,2.
2. No haber tenido reprobaciones en rotaciones, cursos u otras actividades formativas, ya sea en evaluaciones escritas u orales, durante todo el desarrollo del Programa.
3. No haber tenido extensión del Programa por mal rendimiento o déficits en logro de objetivos de aprendizaje.
4. Haber completado en su totalidad el Plan de Formación y cumplido con los requisitos reglamentarios establecidos para rendir la Prueba Final, esto es:
	1. Haber cumplido con el requisito de inscripción.
	2. Tener acreditado en la Escuela de Postgrado el cumplimiento del Plan de Formación mediante:
		1. Seis informes semestrales por tratarse de una especialidad primaria.
		2. Actas de asignaturas/rotaciones/actividades.
		3. Informe Final que establezca haber completado el 100% del Plan de Formación.

**e)** No tener deudas de matrícula o aranceles.

**4.-** Dispónese que, en los casos de estudiantes que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, la nota de titulación corresponderá a la calificación obtenida en el cumplimiento de las actividades curriculares establecidas en el respectivo Plan de Formación.

**5.-** Toda la documentación necesaria para optar a la eximición excepcional serán recepcionadas por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina hasta el término del período de excepción constitucional a que se refiere el numeral 2 precedente.

**6.-** Regúlanse, además, las siguientes situaciones excepcionales:

1. Serán considerados válidos aquellos procesos de evaluación final que estaban en curso durante el mes de marzo del presente año y que, debido a la emergencia sanitaria, debieron ser completados en modalidad no presencial.
2. Los/las estudiantes que no cumplen con las exigencias previstas en este acto administrativo deberán rendir un examen práctico y un examen teórico, los que deberán programarse en modalidad no presencial por el Comité Académico de la especialidad de Medicina Interna, teniendo efectos esta disposición mientras se extienda el período de excepción que limite la realización de exámenes prácticos en los hospitales abocados al manejo de la emergencia sanitaria.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**FERNANDO MOLINA LAMILLA DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR**

**Director Jurídico Rector**